



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** INDUSTRIAS AGUACAR - CASO N}° 26959

---

**VISTO** que por trámite N° 34604916951-11110-25-0, el Usuario "INDUSTRIAS AGUACAR S.R.L." (CUIT 34-60491695-1), dedicado a la producción de agua desmineralizada, ubicado en la calle Oran N° 1956, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 113, Parcelas 20 y 21A, de la Localidad Valentín Alsina, Partido de Lanús, solicita la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales, y,

#### CONSIDERANDO:

- Que el Usuario obtuvo el Certificado de Prefactibilidad Hídrica según lo establecido por la normativa vigente;
- Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI2);
- Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2;
- Que el Usuario acredita vínculo con el inmueble de referencia;
- Que el abastecimiento y distribución de agua se realiza mediante la empresa prestataria del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), con un caudal declarado de tres metros cúbicos por día (3 m<sup>3</sup>/día);
- Que un metro cúbico con doscientos decímetros cúbicos por día (1,2 m<sup>3</sup>/d) quinientos decímetros cúbicos por día de efluentes líquidos cloacales son colectados y conducidos a una (1) cámara séptica siendo su disposición final a suelo mediante un (1) pozo absorbente;
- Que trescientos decímetros cúbicos por día (300 dm<sup>3</sup>/d) de efluentes industriales generados en el proceso de

regeneración de las resinas de intercambio iónico se descargan a cisterna de acopio para su retiro por transportista autorizados;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación de estilo por Medición e Informe técnico de las obras citadas, avaladas por el ingeniero Daniel E. Peroncini Matrícula Profesional 44895;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación compuesta por memorias descriptivas, técnicas, cómputos y presupuestos;

Que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la División Facturación informa que se acreditó el pago de la tasa en concepto de Aptitud de Obra para Vertidos;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, propiciando el dictado del presente acto administrativo;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Cloacales e Industriales al Usuario "INDUSTRIAS AGUACAR S.R.L." (CUIT 34-60491695-1), dedicado a la producción de agua desmineralizada, ubicado en la calle Oran N° 1956, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 113, Parcelas 20 y 21A, de la Localidad Valentín Alsina, Partido de Lanús.

**ARTICULO 2º.** Autorizar el sistema de tratamiento de efluentes líquidos cloacales para un caudal de un metro cúbico con doscientos decímetros cúbicos por día (1,2 m<sup>3</sup>/d) que consiste en colección, conducción, cámara séptica y pozo absorbente, este último estará ubicado a una distancia mínima de quince (15) metros y aguas

abajo de toda captación o fuente de provisión de agua y garantizará una capa de aireación entre el fondo del mismo y el nivel freático mínimo registrado no inferior a dos (2) metros. Los efluentes líquidos industriales que contabilizan un caudal de trescientos decímetros cúbicos por día (300 dm<sup>3</sup>/d) producto del proceso de regeneración de las resinas de intercambio iónico se descargan a cisterna de acopio para su retiro por transportista autorizados.

**ARTICULO 3º.** Aprobar la documentación técnica de estilo por medición e informe técnico de las obras descriptas, avaladas por el ingeniero Daniel E. Peroncini Matrícula Profesional 44895.

**ARTICULO 4º.** El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el Permiso de Vuelco y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTÍCULO 5º.** Hacer saber a la interesada y al profesional actuante que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

**ARTÍCULO 6º.** Establecer que la Provincia, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTÍCULO 7º.** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 8º.** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTICULO 9°.** Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.